

## **Decreto Provincial N N° 468/2008**

Reglamenta Ley Provincial N N° 4273

**Artículo 1º al 3º** - Sin reglamentar.

**Artículo 4º** - El cero coma sesenta y un por ciento (0,61 %) que le corresponde abonar al Gobierno Provincial en concepto de las Tasas Municipales según lo establecido en el artículo 2º de la Ley Provincial N N° 4.273, creadas y a crearse en el futuro, será objeto de liquidación, en concepto separado, con la Liquidación de Coparticipación de Impuestos y Regalías comprendidos en la Ley Provincial N N° 1.946 y transferido en oportunidad del pago de la Segunda Quincena o en modalidad de pagos que en el futuro se determine por Ley de Coparticipación y/o modificatorias de dichos conceptos.

**Artículo 5º** - Sin reglamentar.

**Artículo 6º** - Se instruirá al Agente Financiero de la Provincia, a efectos de descontar el cero coma sesenta y un por ciento (0,61 %) de los impuestos provinciales coparticipables según los conceptos prescriptos en la Ley Provincial N N° 1.946 y a la distribución por Municipio una vez cumplimentado el Artículo 6º de la Ley Provincial N N° 4.273.

**Artículo 7º y 8º** - Sin reglamentar.